

**Archivo Municipal  
de**

**USAGRE**

*Código de referencia* : ES.06136.AMU/1.1.01//17.6

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1813

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 24 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Usagre

1  
+  
Biblioteca Capitulare de Logia

---

Libro de Acuerdos, o  
Actas Capitulares, correspond.<sup>te</sup>  
al año D. 1813

2

Wm. C. ...

Libro de ...  
Nuestro Capitulo ...  
del año ...  
1883

Agg. 7

En la villa de Sagre a treynta y undias del mes de Agosto de mill e ochos e setenta e tres años. En el qual se acordó como lo tienen e costumbre los señores D<sup>no</sup> Manuel Maria Grafea Alcalde de Comarcas, Fran<sup>co</sup> Galland y villa Manuel Guero de la Vera, y Josef Canas y Escalona y Alban Card<sup>o</sup> Procurador Sindico, y D<sup>no</sup> Manuel Samiz y Pottero cura Pano de la villa de Sagre a nombrar personas que havan las mayordomias de Zolena, Oficio y demas que se respectan en la villa de Sagre.

Para Mayordomo de Zolena nombracion suya a D<sup>no</sup> Manuel Samiz y Pottero

Para sacristan mayor D<sup>no</sup> Diego Serafin Pro-

Para sacristan menor Juan Gornales.

Para organista

Para Maturo e primicias de las D<sup>no</sup> Miguel Malmaña Pro-

Para Mayordomo de la villa de Sagre a la Piedad, D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> de la Camara Lopez

Para May<sup>mo</sup> de la villa de Sagre a la Cruz D<sup>no</sup> Santiago Bueno Villalobos,

Para May<sup>mo</sup> de la villa de Sagre a la Soledad, Manuel Medina =

Para May<sup>mo</sup> de la villa de Sagre a la Cruz Blanca, Manuel Guero de la Vera,

Para May<sup>mo</sup> de la villa de Sagre a Sta. Lucia, Fran<sup>co</sup> Galland y villa

Para May<sup>mo</sup> de la villa de Sagre a San Ludo, Pedro Madafoz

Para May<sup>mo</sup> de la villa de Sagre a San Juan, Alban Cardo Sindico procurador,

Para May<sup>mo</sup> de la villa de Sagre a la Soledad, D<sup>no</sup> Josef Maria Grafea,

Para May<sup>mo</sup> de la villa de Sagre a la Cruz, D<sup>no</sup> Manuel Grafea,

Para Mayordomo de la villa de Sagre a la Piedad, Lorenzo tinoro Pollo.

Para Medico titular, D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> Murialy =

On lo que se concluyo este acuerdo, e se mandaron hacer e poner en publico el presente auto en la villa de Sagre a treynta e tres dias del mes de Agosto de mill e ochos e setenta e tres años. En el qual se acordó como lo tienen e costumbre los señores D<sup>no</sup> Manuel Maria Grafea Alcalde de Comarcas, Fran<sup>co</sup> Galland y villa Manuel Guero de la Vera, y Josef Canas y Escalona y Alban Card<sup>o</sup> Procurador Sindico, y D<sup>no</sup> Manuel Samiz y Pottero cura Pano de la villa de Sagre a nombrar personas que havan las mayordomias de Zolena, Oficio y demas que se respectan en la villa de Sagre. Para Mayordomo de Zolena nombracion suya a D<sup>no</sup> Manuel Samiz y Pottero Para sacristan mayor D<sup>no</sup> Diego Serafin Pro- Para sacristan menor Juan Gornales. Para organista Para Maturo e primicias de las D<sup>no</sup> Miguel Malmaña Pro- Para Mayordomo de la villa de Sagre a la Piedad, D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> de la Camara Lopez Para May<sup>mo</sup> de la villa de Sagre a la Cruz D<sup>no</sup> Santiago Bueno Villalobos, Para May<sup>mo</sup> de la villa de Sagre a la Soledad, Manuel Medina = Para May<sup>mo</sup> de la villa de Sagre a la Cruz Blanca, Manuel Guero de la Vera, Para May<sup>mo</sup> de la villa de Sagre a Sta. Lucia, Fran<sup>co</sup> Galland y villa Para May<sup>mo</sup> de la villa de Sagre a San Ludo, Pedro Madafoz Para May<sup>mo</sup> de la villa de Sagre a San Juan, Alban Cardo Sindico procurador, Para May<sup>mo</sup> de la villa de Sagre a la Soledad, D<sup>no</sup> Josef Maria Grafea, Para May<sup>mo</sup> de la villa de Sagre a la Cruz, D<sup>no</sup> Manuel Grafea, Para Mayordomo de la villa de Sagre a la Piedad, Lorenzo tinoro Pollo. Para Medico titular, D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> Murialy = On lo que se concluyo este acuerdo, e se mandaron hacer e poner en publico el presente auto en la villa de Sagre a treynta e tres dias del mes de Agosto de mill e ochos e setenta e tres años. En el qual se acordó como lo tienen e costumbre los señores D<sup>no</sup> Manuel Maria Grafea Alcalde de Comarcas, Fran<sup>co</sup> Galland y villa Manuel Guero de la Vera, y Josef Canas y Escalona y Alban Card<sup>o</sup> Procurador Sindico, y D<sup>no</sup> Manuel Samiz y Pottero cura Pano de la villa de Sagre a nombrar personas que havan las mayordomias de Zolena, Oficio y demas que se respectan en la villa de Sagre. Para Mayordomo de Zolena nombracion suya a D<sup>no</sup> Manuel Samiz y Pottero Para sacristan mayor D<sup>no</sup> Diego Serafin Pro- Para sacristan menor Juan Gornales. Para organista Para Maturo e primicias de las D<sup>no</sup> Miguel Malmaña Pro- Para Mayordomo de la villa de Sagre a la Piedad, D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> de la Camara Lopez Para May<sup>mo</sup> de la villa de Sagre a la Cruz D<sup>no</sup> Santiago Bueno Villalobos, Para May<sup>mo</sup> de la villa de Sagre a la Soledad, Manuel Medina = Para May<sup>mo</sup> de la villa de Sagre a la Cruz Blanca, Manuel Guero de la Vera, Para May<sup>mo</sup> de la villa de Sagre a Sta. Lucia, Fran<sup>co</sup> Galland y villa Para May<sup>mo</sup> de la villa de Sagre a San Ludo, Pedro Madafoz Para May<sup>mo</sup> de la villa de Sagre a San Juan, Alban Cardo Sindico procurador, Para May<sup>mo</sup> de la villa de Sagre a la Soledad, D<sup>no</sup> Josef Maria Grafea, Para May<sup>mo</sup> de la villa de Sagre a la Cruz, D<sup>no</sup> Manuel Grafea, Para Mayordomo de la villa de Sagre a la Piedad, Lorenzo tinoro Pollo. Para Medico titular, D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> Murialy =

70  
y lo pincaron sumaxedy erquyo el año de ayuntamiento

1681  
Dijose = en un año = d. n. man. James y Portero cura de San Marcos de la S. =

Man. Maria

Manuel James

Francisco

y Portero

Juan Gallardo

Man. Guaxere

Jilloa

Ala Texa

Jose Lascares

Alvaro Cardo

Amend

Antonio Timon

Real

Se

70  
tam

En la Villa de Segovia a treynta y tres dias del mes de Mayo  
 de mill ochocientos diez y siete años. En tanto que se ayuntamiento  
 como lo tienen e costumbre segun lo es de don Manuel Prospero de  
 Contreras. Fran. Gallardo y Micael Manuel Guerrero a la Vista  
 y Josef Cuarez y Pedro y Alvaro Carrero Procuradores Sindicos  
 Gerales y honorarios por ante mi el Escriuano dixerou se proceda a la  
 Eleccion como es costumbre p<sup>a</sup> que seayan sus officios en el proximo  
 año que viene de mill ochocientos diez y siete lo que se esperta en  
 la forma y manera siguiente

Para Alguacil Mayor Antonio Gomez el Quero, contra q<sup>u</sup>ondiz  
 e que hade tener su sueldo sin salario alguno. Dado por la  
 villa segun se le ha de sacar p<sup>a</sup> en el año que se le ha de  
 sacar otro

Para taxadores de ganados de campo. Pedro Moncayo y Pedro Madafay

Para Padre Gerales menores Fran. Perez Maria

Para Procurador de Pleitos Joaquin Munoz Juiced. Ant. Perez R.

Para Guard. Altermio Antonio Martin y Joaquin Cordes. Sin  
 otro salario que la parte q<sup>e</sup> le correspondia por las demeritas  
 q<sup>e</sup> ha gan

Para Guarda de los Olivares Andres Prieto

Para Guarda de Campo a hon. de D<sup>o</sup>llo.

Para Altermio exornario Fran. de D<sup>o</sup>llo.

Para depositario de Propios Fran. Alvarez

Para receptor de Mulas y Dapal sellado Juan Madra.

Para procurador Guarumal F. Ventura Mera.

Para el Jefe de la Guardia del Correo Juan Guzman,  
 con lo que se le ha de sacar en la Eleccion en nombre de los que se le

haya saber alg nuevan<sup>te</sup> nombrado p<sup>o</sup> q<sup>u</sup> conu<sup>o</sup>  
y lo firmaron su m<sup>o</sup> a q<sup>u</sup> do el l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> inf<sup>o</sup> =

Man<sup>o</sup> y<sup>o</sup> Man<sup>o</sup> y<sup>o</sup> Man<sup>o</sup> y<sup>o</sup>  
Man<sup>o</sup> y<sup>o</sup> Man<sup>o</sup> y<sup>o</sup> Man<sup>o</sup> y<sup>o</sup>  
Man<sup>o</sup> y<sup>o</sup> Man<sup>o</sup> y<sup>o</sup> Man<sup>o</sup> y<sup>o</sup>

Alvaro Cardo

Amor

Real

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Establecida de la Real Audiencia y del Rey don Felipe el Segundo en virtud de un Real Cédula de su Magestad de trece de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años.

En virtud de lo qual se mandó que se diese traslado a los señores oidores de la Real Audiencia de esta ciudad de Mexico para que se acordase lo que se debiese hacer en esta parte.

Y en virtud de lo qual se acordó que se diese traslado a los señores oidores de la Real Audiencia de esta ciudad de Mexico para que se acordase lo que se debiese hacer en esta parte.

Y en virtud de lo qual se acordó que se diese traslado a los señores oidores de la Real Audiencia de esta ciudad de Mexico para que se acordase lo que se debiese hacer en esta parte.

Y en virtud de lo qual se acordó que se diese traslado a los señores oidores de la Real Audiencia de esta ciudad de Mexico para que se acordase lo que se debiese hacer en esta parte.

Y en virtud de lo qual se acordó que se diese traslado a los señores oidores de la Real Audiencia de esta ciudad de Mexico para que se acordase lo que se debiese hacer en esta parte.

En virtud de lo qual se acordó que se diese traslado a los señores oidores de la Real Audiencia de esta ciudad de Mexico para que se acordase lo que se debiese hacer en esta parte.

Y en virtud de lo qual se acordó que se diese traslado a los señores oidores de la Real Audiencia de esta ciudad de Mexico para que se acordase lo que se debiese hacer en esta parte.

Manuana  
Gaxera  
Manuana  
Gaxera

Josef Casares  
Alvaro Cardo

Antonio

Diego

En virtud de lo qual se acordó que se diese traslado a los señores oidores de la Real Audiencia de esta ciudad de Mexico para que se acordase lo que se debiese hacer en esta parte.





Epoca hasta este día, sede con ymencion de lo que  
separando por el subterfugio de N. Sr. Maximiliano, y lo firmaron  
humbd. a guiso el Cmo. D. Josef =

Man. Maria

Gregoria

Juan. Gallardo

Man. Guaxeno

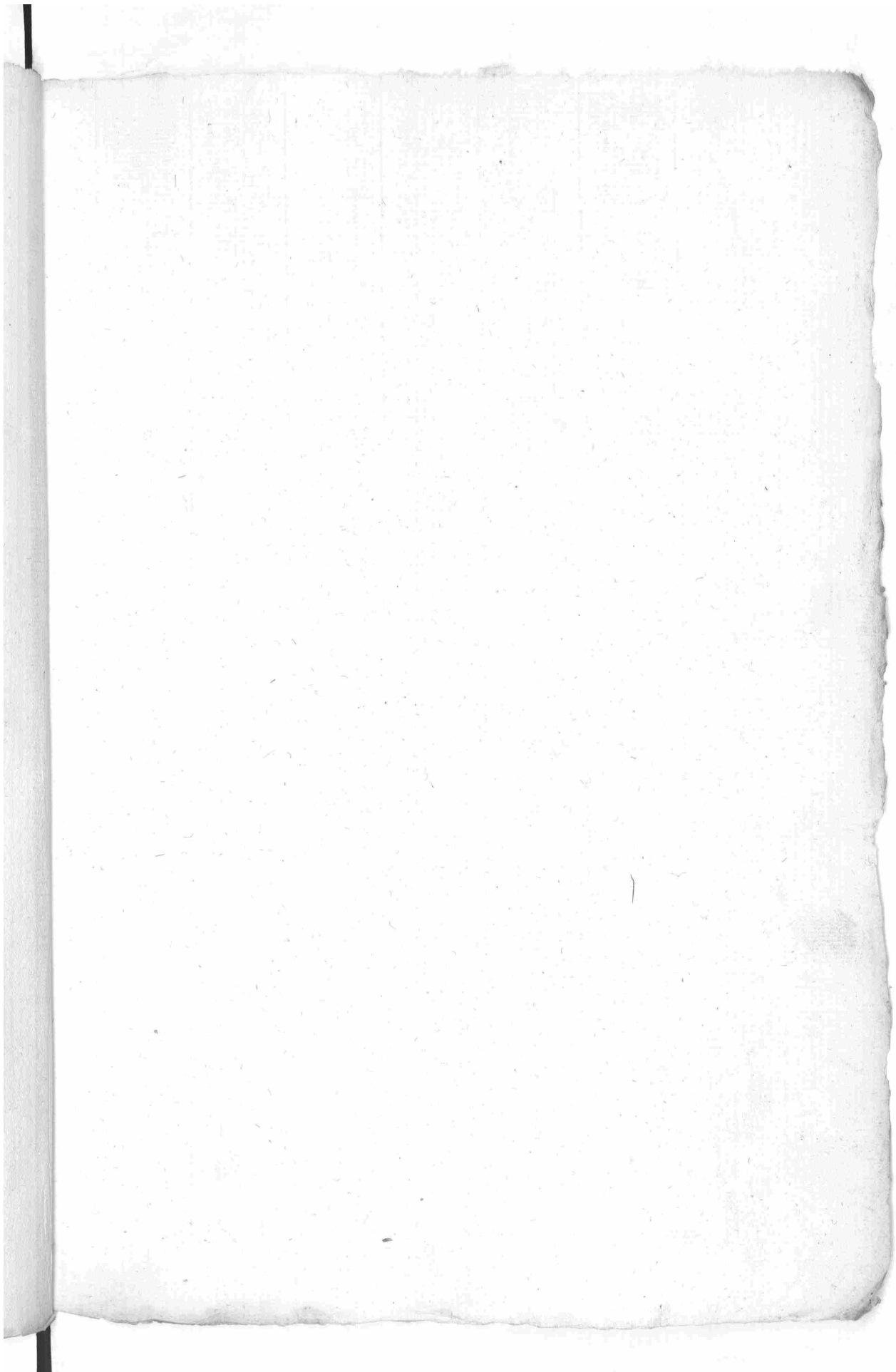
Alvaro cardo

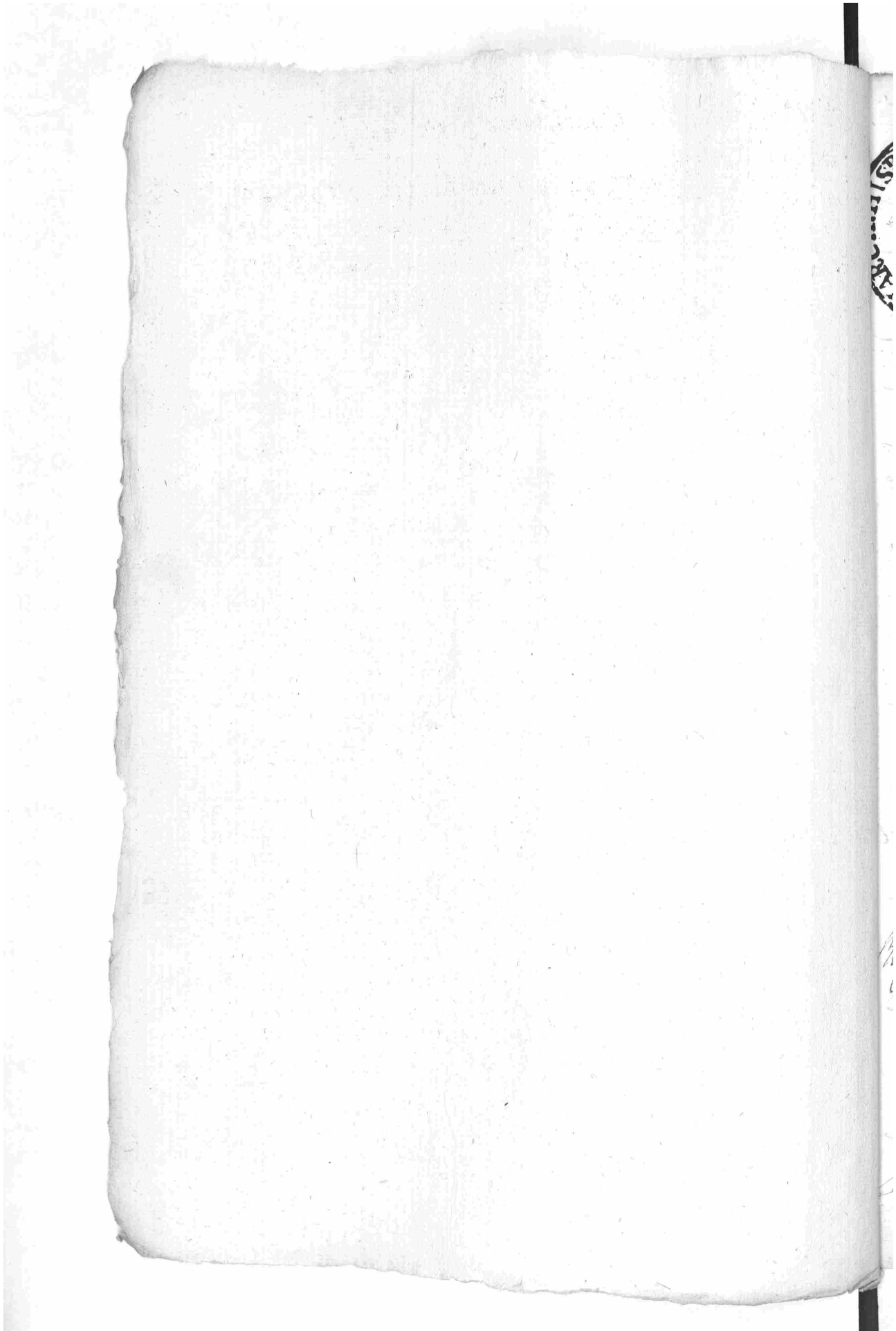
Handwritten text at the top of the page, appearing to be a list or record of items, possibly including names and quantities.

Handwritten text in the upper middle section, possibly a date or a specific entry.

Handwritten text in the middle section, including a signature or name and some illegible text.

Handwritten text at the bottom of the main text block, possibly a date or a final entry.







Ciento treinta y seis mrs.

**SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL OCHOC-  
ENTOS Y TRECE.**

Don Fernando Séptimo, por la gracia de Dios  
y por la Constitución de la Monarquía Espa-  
ñola, Rey de las Españas, y en su ausencia y  
Cautividad, la Regencia del Reino, nombrada por  
las Cortes generales y extraordinarias = A vos  
el Ayuntamiento de la Villa de Avila a q.  
cometemos la execucion y cumplimiento de  
lo q. en esta nuestra Carta se contendrá: Salud  
y gracia = Sabed: que a la Audiencia de Extrema-  
dura, que reside en la Villa de Cáceres, se ha hecho  
Repon. } el recurso, que dice así = Como Sr. D. Antonio  
enchado y montano Abogado de los Tribunales  
Nacionales y Alcalde mayor electo de la Villa de Ava-  
la, a V.E. con el debido respeto expones: que habiendo  
regentado la ju. Jurisdiccion ordinaria en esta Villa  
por especial nombramiento de la Junta Superior

*[Handwritten flourish or signature]*

que fue de esta Provincia, se le confirió de sus re-  
sultas p<sup>o</sup> S. M. la Suprema Central del Nuevo Re-  
yno de Alcalde mayor de dho Pueblo en 17 del  
mes de Diciembre del año pasado de 1809 de cu-  
ya gracia se copió a su favor en bo del min-  
istro el correspondiente su<sup>o</sup> título, del que es liti-  
ral copia p<sup>o</sup> haberse perdido el original la ad-  
junta autentica num. 1.<sup>o</sup> que cavió con la so-  
lemnidad debida. Siendo requisito preciso el q<sup>e</sup>  
se tomase la debida razon de dho su<sup>o</sup> título en las  
Contadurias Generales de Valores, y distribución  
de la R. Hacienda, p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> sin ella no se podía hacer  
entrega del título, ni tomar la posesion, las cir-  
cunstancias en q<sup>e</sup> por entonces se halló el  
Gobierno, previendo a dudarse p<sup>o</sup> la invasion de  
enemigo en la Ciudaducia, impidieron la toma  
dexaron en dhas Oficinas, y como de la misma  
Copia consta no se recibió hasta el 6 de Mar-  
zo de 1811, y se envió al exposente en el  
mes de Junio de 1812, p<sup>o</sup> el Cav. Intend<sup>te</sup> de  
Vasco de Ex<sup>to</sup>, y Contador p<sup>o</sup>al de esta

Q

Quarenta maravedis.



**SELLO CUARTO. QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRECE.**

Provincia de Josef de Ortega y Beberache su politico  
primero, residente entonces en la Plaza de Cadix. En  
aquella epoca, y con mucha anterioridad se halla-  
ba el q<sup>e</sup> copone fuera de su Pueblo, emigrando con  
su familia p<sup>o</sup> no recumbir al Gobierno intauo, q<sup>e</sup> ya  
moradia la Provincia, y no pudiendo p<sup>o</sup> entonces res-  
tituirse al Pueblo p<sup>a</sup> tomar la debida posesion de  
su destino, lo hizo en el mes de Setiembre del pro-  
pio año p<sup>o</sup> hallarse ya en este tiempo enteram-  
te libres los Pueblos de la Provincia, mas quando esperaba  
tomar la posesion, siendo el principal obstaculo,  
se encontro con la novedad de no poderlo ha-  
cer p<sup>o</sup> haver acordado V.E. la cesacion en sus des-  
tinos de los Corregidores y Alcaldes mayores del  
territorio de las Ordenes Militares, en el que se ha-  
llaba comprehendido el expresado Pueblo, segun la  
circular de 11 de Agosto proximo anterior, se

*[Handwritten signature]*



comunicó p<sup>o</sup> ello al Ayuntamiento de la Ciudad de Herrera, p<sup>o</sup> el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz, D.<sup>o</sup> Josef Fran.<sup>co</sup> de la Peña: Con tal motivo se retiró el Exponente de su Pueblo después de haberse le dado á su instancia por el Alcalde Ordinario y Ayuntamiento Constitucional la correspondiente credencial de su conducta judicial y privada y la competente certificación del Cura Párroco de haber abandonado su destino p<sup>o</sup> no sucumbir al Gobierno intempestivo, como mas extensivamente consta de sus literales Copias, q<sup>ue</sup> con los n.<sup>os</sup> 2.<sup>os</sup> q<sup>ue</sup> exhibe asimismo á V.E., pero habiendo visto recientemente la nueva ley sancionada y publicada p<sup>or</sup> las Cortes sobre arreglo de Tribunales, y q<sup>ue</sup> por los Artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del Cap. 4. se previene terminantemente continuen en sus destinos los Jueces de su. Nominamiento hasta q<sup>ue</sup> se haga y apruebe la distribución de Partidos q<sup>ue</sup> en la misma ley se encarga, no puede menos en su virtud de = Suplicar á V.E. q<sup>ue</sup> habiendo p<sup>or</sup> exhibidos los expresados documentos se sirva en su vista, y de cuanto en su favor queda

D

expuesto mandar se tome la competente ra-  
zon en la Secretaria donde correspondia del  
testimonio del titulo de Alcalde mayor, y q<sup>en</sup>  
seguida se comuniqué p.<sup>r</sup> V.E. a la Justicia, y  
Ayuntamiento Constitucional de la expresada  
Villa de Nagre la correspondiente orden p.<sup>a</sup> q<sup>e</sup>  
-inmediatamente y sin obstaculo alguno se le pon-  
ga en posesion de su destino, y asista con el  
sueldo de su dotacion, devolviendose al Supli-  
cante los documentos exhibidos por serle ne-  
cesarios para sus ultteriores solicitudes. Por  
ser asi Justicia que pide, y espera conseguir de  
la bondad de V.E. = Como señores = Lic. D. Anto-  
nio Machado y Montano. = En cuya vista  
de lo expuesto p.<sup>r</sup> el Fiscal de la misma Audi-  
encia y de otros documentos q<sup>e</sup> porzeiormente  
y para mayor comprobacion de la cierta y le-  
gitimidad del titulo presento' el expresado D. An-  
tonio Machado y Montano, ofeciendose a pres-  
tar juramento, se estimo' q<sup>e</sup> le hiciese y haoren-  
dosele recibido en este dia le hizo p.<sup>r</sup> Dios, Nues-



✦  
Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRES.

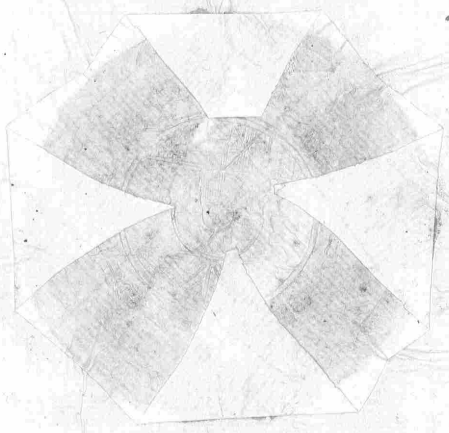
Yo Señor y una señal de Cruz de guardar y ha-  
cer guardar la Constitución de la Monarquía Es-  
pañola, ser fiel al Rey y desempeñar espácc-  
tamente las obligaciones de su cargo de Al-  
calde mayor de esta Villa quedando responsa-  
ble a la Nación conforme a las leyes = Y  
en su virtud se ha acordado expedir esta nra  
Carta, p<sup>ra</sup> la que os mandamos que luego q<sup>e</sup> la  
recibais, o con ella se os requiera deiis posesión  
de la Vara de Alcalde mayor de esta Villa  
al referido D. Antonio Machado y Montañó  
constandros la legitimidad de su título que  
deberá presentar original el mismo intere-  
rado en el preciso termino de un mes. Y  
lo cumplid así sin hacer ni permitir se haya  
lo contrario pena de veinte mil marav. ba-  
so la cual mandamos a qualquiera Escriba-  
no la notifique y de fez dada en la

Villa de **Caceres** a veinte y siete de Febrero de  
mil ochocientos trece.

D. Demetrio D. Jose' Juan D. Juan  
de Aragona Arroyo

Yo D. Jose' Fran. de la Sierra Ed. no. de Cam. y S. no. deerra. A. no.  
la hna. erudic. p. no. del Pref. y Administr. de ella

Cancller  
D. Fran. de  
Garcia



Regda  
D. Jose' Fran. de  
Garcia

Derechos de este despacho  
y su registro 16 r. v. s.

[Handwritten signature]

Para q' el Ayuntamiento se vage cumplida lo q' se  
manda a pedimento del licenciado D. Antonio Machad.  
y Montano

Ass. da  
[Handwritten signature]

11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or address, including the word "Londres".

Handwritten text in the upper middle section, featuring a large, ornate signature or set of initials.

Faded handwritten text in the middle section, appearing as a series of lines.

A large, dark, circular ink smudge or stamp in the center of the page, partially obscuring the text underneath.

Handwritten text in the lower middle section, including a signature and some illegible lines.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or a concluding note.

Vertical handwritten text on the right edge of the page, including the number "18" and the letter "e".

Habilitado por falta de papel sellado para el corriente año de 1812, y Reynado del Sr. D. Fernando Septimo.

Testimonio

1.º Titulo de  
C.º Mayor de Navarra

Yo el Rey Fernando Septimo por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de  
 Aragón, de las Indias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia,  
 de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de  
 Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Yslas de Canarias,  
 de las Indias Orientales, y Occidentales, Yslas y Tierras firmes del Mar oceano, Archi-  
 duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabant, y de Milan, Conde de Alsburg,  
 de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Y en un Real nombre  
 de la Junta Suprema Central, gubernativa del Reyno: Consejo, Justicia, Regidores  
 Caballeros, Alcaldes, Oficiales, y hombres buenos: Sabed: Que por Decreto señalado de  
 mi Real mano de diez y siete del corriente Año, atendiendo que con combiene a la  
 buena administracion de Justicia, paz y sosiego de esa Villa, he venido en nom-  
 brar para la Alcaldia mayor de ella y en tierras a D.º Antonio Atchado. Por  
 tanto es mi voluntad tenga este oficio con los de Justicia y Jurisdiccion civil  
 y criminal y Alguacilazgo por espacio de seis años que han de empesarse a co-  
 mprender y contar desde que fuere recibido en el, y por el de mas tiempo que por  
 mi no se proveyere dicho oficio, excepto en el caso de que entimano combienien-  
 te remoberlo ó promoverlo antes de cumplir el sesenio: Y en consecuencia  
 os mando que en vista de esta mi Carta, y sin preceder para ello otra diligen-  
 cia habiendo jurado antes en el mi Consejo Supremo de España e Indias con la  
 solemnidad debida, le recibays por mi Alcalde mayor de esa Villa y en tierras,  
 y le dexeys usar libremente este oficio y ejercer mi Jurisdiccion por si y un oficio  
 suyo; oyr, librar, y determinar los pleytos y causas civiles y criminales que en  
 esa Villa esten pendientes y ocurrieren todo el tiempo que tenga este oficio, y  
 llevar los derechos y salarios anexos y pertenecientes al mismo oficio de Alcal-  
 de mayor de esa Villa, y para que pueda ejecutarlo con todo el favor y auxi-

11 lis que hubiere menester y le contriviere con el salario que le está señá-  
11 do, y guardándole, y haciéndole guardar todas las honrras, gracias, mer-  
11 cedes y prerrogativas que debe haber y gozar y de que han usado sus antece-  
11 sores sin que en ello se le ponga ni conierta poner ni impedimento ni contra-  
11 dición alguna, pues yo por la presente le recibo y he por recibido a este oficio  
11 no obstante qualesquiera Leyes, Estatutos, usos y costumbres que acerca de los  
11 tengán, y le doy poder para ejercerle, como también para que conozca de los  
11 dos los demás pleytos, causas, y negocios que estubieren cometidos a los Alcaldes  
11 de mayores su antecesoros aunque sea fuera de mi jurisdicción, admi-  
11 nistrando justicia a las partes conforme a las Comisiones que le fueren da-  
11 das: Y igualmente mando a las personas que al presente tienen las vees-  
11 de mi justicia en esta Villa que luego se las den y entreguen al expresado  
11 D.<sup>no</sup> Antonio Machado, y no men más de ellas, baxo las penas en que incur-  
11 ren los que exercen oficios publicos sin la correspondiente facultad: Y en  
11 esta misma que al citado D.<sup>no</sup> Antonio Machado al tiempo del ingre-  
11 so en esta Alcaldia mayor presté la fianza de Ley por los negocios en que  
11 entendiere mi entrar la sirba, y que otorgue obligacion de residir en el  
11 sin hacer mas ausencia que la permitida por la Ley, y entonces sin en-  
11 trar en la Corte a no preceder licencia mia o del mi Consejo: Que guarde  
11 cumpla y obre puntualmente los Capitulos de la Ynstruccion de Corre-  
11 dores de quince de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho: Que con-  
11 forme a lo dispuesto por R.<sup>o</sup> Cedula de veinte y uno de Abril de mil setecien-  
11 tos ochenta y tres entregue al que le sucediere en dicha Alcaldia  
11 mayor una declaracion jurada y firmada en que exprese con distin-  
11 cion las obras publicas de calzadas, puentes, caminos, empedrados, y  
11 plantios, y otras que hubiere echo, concluydo o comenzado en su tiem-  
11 po y el estado en que se hallare, con expresion de las demas que fueren  
11 necesarias o convenientes segun su mayor necesidad o utilidad, y  
11 con los mechos de proxima sexta; el estado de la agricultura, y rran-

Quaxenta marabedís

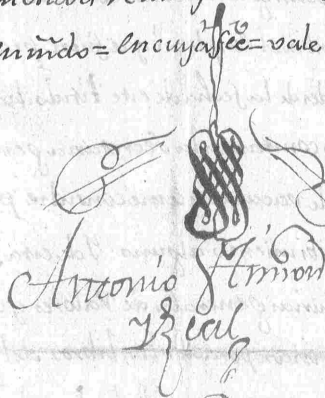
Habilitado por falta de Pap el sellado para el corriente año de 1812, y despachado del Sr. D. Fernando Septimo.

- " goxia y comercio y aplicacion del verindario; los estorbos ó causas del atraso
- " decadencia ó perxuicio que padescan todos y cada uno de estos ramos, y
- " los recursos ó remedios que pueda haber, cuyas relaciones en caso de retirarse
- " antes de haber llegado el subceor ha de desear cerrada y sellada al que que-
- " dare representando la jurisdiccion en esa Villa para que la entregue á dicho sub-
- " ceor, tomando uno y otro el recibo correspondiente el que con copia de la mi-
- " ma relacion ha de entregar en el mi Consejo antes que se le den los Titulos ó
- " despachos para senbir el Empleo á que suere promovido; y que dentro de sesen-
- " ta dias contados desde la fecha de este Titulo haya tomado posesion de dicho
- " oficio, haciendolo contar en la Secretaria general del mi Consejo, y no ege-
- " cutandolo añ quede vacante y se me consulte para volberle á proveer sin
- " hacerle otro apercibimiento alguno: Y de esta mi Carta se ha de tomar rra-
- " con en las Contadurias generales de Valores y distribucion de mi Real haci-
- " enda á que estan incorporados los libros del registro general de mercedes
- " y de la media anata, expresando la de valores haberse pagado ó quedado
- " asegurado este derecho con declaracion de lo que importare sin cuyas forma-
- " lidades, mando sea de ningun valor y no se admita ni tenga cumplimiento
- " en esta merced en los Tribunales dentro y fuera de la Corte. Dada en el
- " Palacio del Real Alcazar de Sevilla á veinte de Diciembre de mil ochocien-
- " tos nueve = Yo el Rey = esta sellado = Por la Junta Suprema = El Arzobispo
- " de Loathicea, Presidente = Yo D.<sup>n</sup> Esteban Varea, Secretario del Rey nuestro Se-
- " ñor le hize escribir por un mandado = Registrado = Manuel de Velasco = te-
- " niente de Canciller mayor = Manuel de Velasco = D.<sup>n</sup> Jose Colon = D.<sup>n</sup> Ma-
- " nuel de lazarabal = el Conde del Pinar = Titulo de Alcalde mayor de las
- " Villas de Vagre de la Orden de Santiago á D.<sup>n</sup> Antonio Machado = Tomore
- " Varon en las Contadurias que de Valores y distribucion de la Real Hacienda
- " prebiendo la primera dessa otorgada Escritura de obligacion á satisfacer
- " este interesado el derecho de la media anata la cantidad que se declare ha-

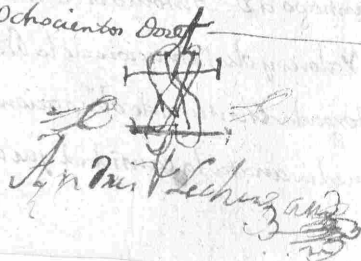


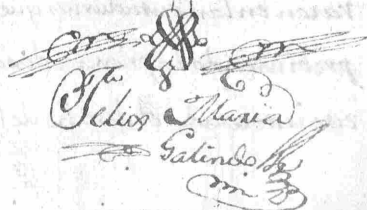
yan satisfecho sus creaciones en el destino que por este se le concede. Ca-  
dis seis de Mayo de mil ochocientos y once = Christobal de Gonzora =

Concuerda a la letra con un original que para un testimonio me fue  
exhibido por el Sr. Lic. D.<sup>n</sup> Antonio Machado y Montañó, Abogado  
de los R.<sup>os</sup> Comeros y Alcalde mayor electo por S.<sup>n</sup> M. de esta Villa, a  
quien lo devolvi ~~en su propia~~ y a su solicitud, yo Antonio Limon  
y Real, C.<sup>o</sup> de S.<sup>n</sup> M. en todos sus Reynos y Señorios, unico y del  
Ayuntam.<sup>to</sup> publico y juzgado de esta Villa de Vrago, digno y su-  
mo el presente en ella a veintey cinco de Setiembre de mil ochoci-  
entos y doce = en mudo = En cuyas fee = vale =

  
Antonio Limon  
y Real

Andrés Lechuga, y Felis María Salido <sup>no</sup> En el Rey no S.<sup>n</sup> U.<sup>n</sup> desta  
U.<sup>n</sup> Certificamos: he Antonio Limon y Real por quien se halla dado el an-  
terior testimonio es C.<sup>o</sup> Notario de Reynos y N.<sup>o</sup> de la Inmediata U.<sup>n</sup> a Vrago  
fiel y legal en todos sus Reinos y de la mayor Confianza, y el digno fama, y  
Tubica con q.<sup>e</sup> lo anterior es hecho de su mano y puno, y el q.<sup>e</sup> acostumbra  
en todos los documentos su C.<sup>o</sup> y fuera de ella, y a los q.<sup>e</sup> siempre  
se le ha dado y da entera fe y credito en en juicio como fuera de el:  
y para q.<sup>e</sup> conste a y notoria a la parte dimos el presente q.<sup>e</sup> firmamos y  
firmamos en esta U.<sup>n</sup> a Biano a veinte y siete de Setiembre de mil  
Ochoientos diez

  
Andrés Lechuga

  
Felis María  
Salido

ca  
fue  
udo  
in  
b  
p  
oci  
  
esta  
el an  
que  
y  
tra  
re  
el  
y  
ul

Fr<sup>es</sup> del Ayuntamiento.

Habiendo recurrido á la O<sup>rd</sup>. Audiencia territorial en solicitud de que mediante lo prevenido por las Cortes en la Ley de 9 de Octubre ultimo sobre arreglo de triyunales, se sirviera librar á V<sup>mdr</sup>. la competente Orden para que mediante la debida posesion de mi oficio de Alcaide mayor de esta Villa, se p<sup>u</sup>esente la legitimidad de mi nombramiento por el O<sup>rd</sup>. Titulo que á V<sup>mdr</sup>. representé en Setiembre del mismo, y del que es literal Testimonio el que en un folio exhibo por ahora á mayor abundamiento, dado en aquella epoca por el l<sup>mo</sup> de este Ayuntamiento, se ha dignado acordar mandarlo expedir á V<sup>mdr</sup>. en su consecuencia el correspondiente Despacho

dele al Ayuntamiento  
de que parece ser termino

de que parece ser termino  
de que parece ser termino  
de que parece ser termino

de que parece ser termino  
de que parece ser termino  
de que parece ser termino

Manera  
Man. Guerrero  
de la Xera

Juan Gallardo  
y Villa

Alvaro Cardo  
Jose Casares

Antonio Jimen  
Real

En la Villa de Vaxte á veinte y quatro dias del mes de Mar


En mil ochocientos diez: cuando unidos y conuocados como lo tiene  
a costumbre los S.<sup>nos</sup> que componen el Ayuntamiento. <sup>to</sup> Consideracion. De  
ella por parte mi el S.<sup>no</sup> Diferon: Que para pueno cūno se crea  
sicque a una conuocaz. <sup>to</sup> Sy en un oficio Examen Alouinos docum.

Conuenientes a la utilidad del titulo que se refiere - en lo acordado  
Daron y firmaron humd. de q. do y fec.

Fraxera & Masena  
Quexera & Casaca  
Franc. Gallardo  
J. V. Loayza

Cardo

Antoni  
Antoni Simon  
Real



En Nesez. y Cumplim.<sup>to</sup> a lo mandado en el conuocaz. acordado  
Lo Antonio Simon y Real Cūno Real pp. al Num. Turz y deprim  
de la villa Certifico do y fec. Que en un oficio no Examen Docum.<sup>to</sup>  
algunos conuenientes a la utilidad del titulo que se refiere, pue  
pueno a la ley de m. q. de España a una y en las mismas lo volvio a nesez  
el expresado Sr. Antonio Machado y Montano. En la y a se y para  
q. b. an. con un do y la p. de q. Certifico y firmo en esta villa de  
Yagoze y Marzo de un y quatro de mil ochocientos diez =

Antonio Simon  
Real



Mediante no conuocaz. a una Ayuntamiento. a la utilidad del titulo

Noticia  
de  
reces  
to  
w.  
acon

que se fieren mas que por el termino que ha prescrito con  
el preced.<sup>te</sup> suplexion de despacho, y mandando a el Sr. D. Antonio  
Machado y Montano, cesario de que si tiene algunos otros docum.  
que con mayor claridad puedan aclarar la espresion de los titulos  
los presenten p.<sup>a</sup> en virtud de acord. a efecto de que se acuerde. Cuius acordaron  
y firmaron los Sr. D. de lo Comptor en nombre de D. Martin Venery

quatro mil ochoz. D. Hieronimo  
Pragera E. Gallardo  
Guerrero Casares Alvaro cardo  
Antonio Amador  
D. Galz  
D.

Sr. del Ayuntamiento

do  
a  
una  
to  
n.  
? que  
neces  
a  
e

Habiendo visto el anterior acuerdo y el precedente dado con dictamen de  
Ayuntamiento, no puede menos de serme extraño que sobreponer el Ayuntamiento.<sup>to</sup> por  
cima del credito legal que merece el testimonio que acompaña a este ley. D. de  
D. D. titulo de mi nombram.<sup>to</sup> de Alca. mayor de esta Villa, y tarde en mi personis la  
toma de posesion prohibida por el sup.<sup>o</sup> vis.<sup>o</sup> territorial, y mucho mas de lo extraño  
manifiesto no le cuenta la legitimidad de D. D. titulo, quando como he asegurado  
al Ayuntamiento. En mi oficio de diez y ocho del corriente se le presento original por  
el C. D. deprecado por V. M. el testimonio cobrado, solo el original puede suplir  
la falta de legitimidad que le notan en su falta de presentacion: esta no ~~pro~~  
prohibe la D. D. Audiencia como requisito preciso para la toma de posesion; antes  
como se ve por el despacho la exige posteriorm.<sup>te</sup> en el termino de un mes: baxo que  
y en su puesto, se recibiran V. M. de disponer lo que tengan por conveniente, en el con  
cepto de reserbar la responsabilidad que por la dilacion en la toma de posesion  
he incurrado a V. M. en mi oficio del termino, que por un todo reserbo en esta mi con

alo



valdo por papel al seu D. may. q. el Rey de España el 17 de Mayo de 1783,

yo el uno para las señas de <sup>on</sup> el viz. D. Antonio Machado  
y Montañés y estando en ellas le miré y el otro para la  
Agg. quien en un carta raponcio no era aora el documento que se  
y fize entendiado aguerdo y p. a. q. lo que lo pongo por d. l. y p. r. =

Timon  
S

Por <sup>te</sup> atención. por el mismo D. Ant. Machado y Montañés. se  
me entrego un oficio acompañado a una credencial dada por  
el Rey <sup>te</sup> para q. con el la presentara al mismo. y para  
q. lo que lo pongo por d. l. y p. r. =

Timon  
S

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

A large, stylized initial or signature, possibly starting with a letter like 'S' or 'D', written in a decorative cursive style.

Second main body of handwritten text, continuing the cursive script from the first section.

A second large, stylized initial or signature, similar in style to the first one, located at the bottom of the page.

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

Ver del Ayuntamiento.

Si el adjunto documento es el que  
V. se ordena pedirme por su último a-  
cuerdo para acreditar mayormente  
la legitimidad y presentación a V. del  
R. título de mi nombram.<sup>to</sup> no omito  
llevarlo con el presente libro bajo el  
concepto de que puesto que sea por el  
mismo y de mandato de V. el corrup.<sup>to</sup>  
Testimonio, se me devuelve original.

Dios pñe a V. m. a. V. a. 25  
de Mayo de 1813.

Lic. D. Antonio Machado  
y Montañó





1787

The first of the year  
 was a very fine day  
 and the weather was  
 very pleasant  
 and the wind was  
 very light  
 and the sun was  
 very bright  
 and the water was  
 very clear  
 and the fish were  
 very good  
 and the birds were  
 very noisy  
 and the children were  
 very happy  
 and the old man was  
 very kind  
 and the woman was  
 very gentle  
 and the dog was  
 very loyal  
 and the cat was  
 very affectionate  
 and the pig was  
 very fat  
 and the cow was  
 very healthy  
 and the sheep were  
 very woolly  
 and the horses were  
 very strong  
 and the oxen were  
 very hardy  
 and the chickens were  
 very active  
 and the ducks were  
 very noisy  
 and the geese were  
 very fat  
 and the turkeys were  
 very large  
 and the geese were  
 very fat  
 and the turkeys were  
 very large  
 and the geese were  
 very fat  
 and the turkeys were  
 very large

The second of the year  
 was a very fine day  
 and the weather was  
 very pleasant  
 and the wind was  
 very light  
 and the sun was  
 very bright  
 and the water was  
 very clear  
 and the fish were  
 very good  
 and the birds were  
 very noisy  
 and the children were  
 very happy  
 and the old man was  
 very kind  
 and the woman was  
 very gentle  
 and the dog was  
 very loyal  
 and the cat was  
 very affectionate  
 and the pig was  
 very fat  
 and the cow was  
 very healthy  
 and the sheep were  
 very woolly  
 and the horses were  
 very strong  
 and the oxen were  
 very hardy  
 and the chickens were  
 very active  
 and the ducks were  
 very noisy  
 and the geese were  
 very fat  
 and the turkeys were  
 very large  
 and the geese were  
 very fat  
 and the turkeys were  
 very large

Blank page with faint horizontal lines and a small mark at the bottom center.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date, including the number '6' and a large flourish.

Blank page with faint horizontal lines.

Pongame el termino que se volcará. y de lo de lo



Monseñor Abog. del R. Consejo y Alc. mayor de esta villa  
esta villa por el que asegurando se le comencen con  
con un poder un documento fedatario y fe hecida de  
si condona judicial y privada de los que por la bondad de  
Gobierno se confio el dicho fecho, caso a caso por lo de tener  
la confianza al Ayuntamiento. Justicia se dio por duplicada la  
Corrup. Credenial: y por el dicho mismo a la villa de  
Justa y moderada Justicia acuerdan: que por el Cmo. Almirante  
se le dena de los lugares el dicho fecho de las hipotecas de las villas  
por todo Consejo de S. R. Alcaide Mayor la confianza al Ayuntamiento  
y se hecia despues para la suscripcion Certificando antes en cedula  
que se acuerda y pondra por Cedula a la Credenial y asi lo firmen  
en esta villa a diez y nueve de mayo de mil ochocientos y diez  
a que yo fize = Manuel Maria Grafero = Juan Gallardo y Alcaide  
Manuel Guzman de la Cruz = Josef Cadiz = Alcaide  
Antonio Benito y Real = Enrique Ariza manifestacion que ha  
Mano de Vacante la vara de Alcaide Mayor de esta villa en  
año pasado de mil ochocientos y nueve, por haber fallecido a  
manera de varios vez. En cumplimiento de lo que se manda  
pena que la Obrenia, y he hallando con tal motivo el Pueblo indiano  
hecho a la Santa Superior de esta villa con la oportuna  
Representacion por la que hauido por los graves males que se  
sufrian por la falta de sus Caudales en quien se hallan las qualidad  
necesarias para el cargo. Alas vez. y Gobierno al Pueblo se le duplica  
se le duplica se le nombra de los lugares en la villa de  
alcaide, que merecise la confianza como asi lo hizo





Salga por pap. el dia 1.º de mayo de 1813

y unanimes la subscriben en Bagdad Antonio y Fei de sep. Amil  
y Ochoa = Manuel Maria Grafer = Fran. Galland  
y Uced = Manuel Guerrero de la Vera = Josef Carrara = Albano  
Card = eta signada = Antonio Simon y Real

Aplicada a Real Cedula concurida a la letra con la brevedad  
por el Lic.º Don Antonio Machado y Montañõ de ag.º merced  
aguien sola de bolbi y agui fernand de un nuevo en la y fey  
paraf. An. conde de Camp. No mandado de y el pue.º que lex  
tipis hono y p.º en esta Villa de Bagdad y Marro vino  
y lino a mil ochocientos tres =

Lic.º D. Antonio Machado  
y Montañõ

Antonio Simon  
Real

Yuro por ley de las Cortes que antecede dixeron que haun qd  
conced qd ley de las Cortes de subscripcion huieren voto el voto de  
nombram.º como no decia tendencia a dar la posesion  
pues solo solicitava llevar a unido.º de la hacienda a  
Mexico, no lo impuonianon como heza de udo por medio  
de la ley, ni haun lo uision por no parciales merced, y por  
conig.º no en un cargo de lo que de ven hazen: y por unido de  
de que no puen dar la posesion en unido de unido de unido



Atto de aduaco Judicial, de uno de cada una en modo de  
profunda veneracion a las Disposic<sup>o</sup>nes Superiores, Vnitam<sup>o</sup>  
de cada uno de los unicos de Schallado en el acaudo con lo  
de las alherchis al nombrado acaudo p. de la acaudo de  
providencia de la acaudo de la acaudo: con lo acaudo de  
firmacion de las de Subreccion en la acaudo de la acaudo

Marzo de un y lino de un de ocho de tres  
Erasera & Gallardo & Inasera & Guaxera &

Carde

Casares

Antonio

Real

... de cada uno de los unicos de Schallado en el acaudo con lo  
de las alherchis al nombrado acaudo p. de la acaudo de  
providencia de la acaudo de la acaudo: con lo acaudo de  
firmacion de las de Subreccion en la acaudo de la acaudo

fu  
tam  
loy  
a  
m  
y  
ff

Valen por pap<sup>l</sup> el día 1.º de mayo de 1583

Don Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey  
de Castilla de Leon de Aragón de las dos Sicilias de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca  
de Menorca de Sevilla de Cerdeña de Logaña de Murcia de Jaen  
de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Indias de Canaria  
de las Indias Occidentales y Orientales de las ytierras firmes de la mar  
Oceana de Andalucía de Aragón de Sicilia de Borgoña de Brabante  
y de Milán; Conde de Arzobispado de Toledo de Burgo de Brabant  
de Navarra y de Molina &c. Real nombre la Junta  
Suprema General Gubernativa del Reyno. Consejo, Justicia, Re-  
pública de Cavalleros, Alcaides, Oficiales y hombres buenos de la villa  
de Naque: Saver que por ciertos señalados años Real man-  
do de Dios y fize al contrario mi, entendiendo que así conviene a mi  
servicio, a la buena <sup>on</sup> de su <sup>o</sup> paz y sosiego de su. Avenido  
en nombrar para la Alcaidía mayor de ella y su tierra a  
Antonio Machado: Por tanto es mi voluntad que en el oficio  
con los de su tierra y jurisdicción civil y criminal y Alcaidías  
por espacio de seis años que han de ser de imperio de su y lo que  
de aquí fueren suando en el y por el dicho tiempo que por mi  
no se proviere de los oficios, excepto en el caso de que lo fuere  
comr. Tenor de lo que prometió lo antes de cumplir el sexenio  
de mi consecuencia es mandado que en vista de esta carta, y en  
praxa para ello otra diligencia, haviendo jurado antes  
en el mi Consejo Supremo de España e Indias, con las siguientes





en la Real Real Almirantazgo, y no exantando de sus que  
vacante y semel comitad para bolberu a promover, sin ha  
otto a prouom. alguno. De esta misma Real de toman  
entor foudiduria General de Valoru, y dicituriz. a mi  
otacienda aque eran incorporadoz lo libro Almirantazgo  
a maceder, y a la media Anata espurando la Real de  
hauere pasado, o quedar aequuals con dno con dclara  
alo que importare sin cuyas formalidades mande sea  
impunvalor, y no se admita ni tenga cumplim. en amada  
en los trates de nros y fuera de la corte. Dada en el Palau  
del Real Alcazar de Sevilla a veinte e diez e de  
mit ochouientos nueoe. Yo el Rey = Por la Santa In  
prema de trovizo a Groduca = Esta sellada = Yo D.  
Cecilian Varca hno al Rey nro s. lo hno eucian por  
su mandado = Refinado Manuel de Belauo = teniente  
Cancler mayor Manuel de Belauo = D. Josef Colon =  
D. Manuel de Sarcizaval = El Conde de Pinar = hno de  
Alcald mayor de la Villa de Vago alcaudeno de Santiago  
a D. Antonio machado = Sena. Al. Real = Conspida  
Tomor raron entor Contadurias General de Valoru y  
dicituriz. a la Real Otacienda previniendo la primera  
usada el dno a obligacion a darifario con hno  
entor hno fardio su amada la cantidad de dclara  
me sea conad. Cada Sena de Marzo

Valga por pago el año de mil y noventa y tres.

mil ochocientos y once = Chorrillos a Sonora

En la Villa de Sagre a seis dias del mes de Abril de mil ochocientos y once.

Ante sinco el Sr. Dn. Manuel Maria Grajera

Alcaide Comandante de Armas, por el Sr. Dn. Antonio Machado

y Montano Abog. de los Reales Consejos Separamos el p[re]sente Real

Auto por el qual se ha servido S.M. el Sr. Dn. Fernando

septimo, y en su Real c[on]sue[n]to la Junta Suprema de

Gobernacion del Reyno conferir la vara de Alcaide Mayor

de esta Real c[on]sue[n]ta Villa, Auto por su Real c[on]sue[n]to como lo obedec

con el debido respeto y ceremonias de ley: como asi mismo en el

Suplico de la R. Audiencia de esta Real Audiencia de

Ayuntamiento, p[er] el sep[ar]acion en posesion al mencionado de

al referido Dn. Antonio Machado Dijo: Que para q[u]e se cumpla

lo p[re]sente por uno y otro se ha de mandar com

mandar su Real c[on]sue[n]ta de luego por el Alguacil Ord. de

Individuos que componen este Ayuntamiento. An lo acordoy sin

simulacion de voz = Manuel Maria Grajera = Antonio

Montano y Real

En seguida se le ofrecio notifique el anterior Auto en la parte q[u]e

le toca a su Real Audiencia de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia

En la Villa de Sagre a seis dias del mes de Abril de mil ochocientos y once.

Ante sinco el Sr. Dn. Manuel Maria Grajera

Alcaide Comandante de Armas, por el Sr. Dn. Antonio Machado

y Montano Abog. de los Reales Consejos Separamos el p[re]sente Real

Auto por el qual se ha servido S.M. el Sr. Dn. Fernando

septimo, y en su Real c[on]sue[n]to la Junta Suprema de

Alcaldes Comisarios: Juan Gallardo y Pedro Manuel Guerrero de la  
Verde, y Josef Casares, Residuos, y Alvaro Cardo unido Procurador  
Judicial de ella: Por mi el ynfante don Juan Real Alcaide de Sevilla  
y de su Real Audiencia, y de su Real Audiencia de Sevilla, a 10 de  
Diciembre de mil ochocientos y nueve por el que se ha hecho  
el Rey Nro Señor (que Dios que) y en mi Real nombre la Junta  
Suprema General Suverana de las Cortes de las Indias  
Alcaldes mayores de esta Yndia de Villa de San Lorenzo  
Antonio Machado y Mariano Abreg. Abog. Abog. Abog. Abog.  
Nacionales, con mi mano el Ynfante don Juan Real Alcaide de  
Sevilla, y de su Real Audiencia, y de su Real Audiencia de Sevilla  
que luego que el sea llegado por el ynfante don Juan  
Antonio Machado se le da posesion de la referida casa  
Contrando la referida escritura que al efecto de ella  
presentada en el primer termino de mi Real Audiencia  
por su mano Obediendolos con el respeto debido y solemnidad  
acostumbrada acordaron que se les diese posesion de ella  
la referida casa de mi Real Audiencia por su posesion originaria  
por donde luego la posesion de la referida casa de Alcaide  
mayor de referida Villa de San Lorenzo Antonio Machado Omitiendo la  
presentacion al Juram. Ord. que de preceder con arreglo lo  
de las leyes por la Comisaria. Por mi de la Monarquia  
Española por donde se ha hecho presentacion de ella en la





181  
quodam fecit = Manuel Maria Gaspar = Juan. Carrasco. y. Uca.  
Manuel Guenaro de la Vera = Josef Carrasco = Albano Cardo =  
Lic. Dn. Antonio Machado y Montano = Antoni Antonio

Trmon y Real  
El Ateneo de los Demos de las y mareas conuencio conuencio  
suata a quem venia el que de albi uel apuado so. Dn.  
Antonio Machado y Montano quien enu caid  
suata en uicio y yo Antonio Trmon y Real en uicio  
pp el Num. Juzgado y Ayuntamiento de esta buia de Sagre  
mi domicilio lo certifico signoy firmo en ella y Abul d iez  
Amil de Noxiemoy diez

Lic. D. Antonio Machado  
y Montano



Antonio Trmon  
y Real

100.

20

10

—

ou

du

7

Al

100

100

—

